



RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA No 001-RPC-2019.

LCDO. WALTER NARVAEZ MANCERO
ALCALDE DEL CANTÓN CHUNCHI

Considerando:

Que, la Constitución de la República del Ecuador vigente establece en el artículo 225 numeral 2 considera parte del sector público a las entidades del régimen autónomo descentralizado;

Que, el primer inciso del artículo 238 de la Constitución de la República del Ecuador, dispone que los gobiernos autónomos descentralizados gozarán de autonomía política, administrativa y financiera, y se regirán por los principios de solidaridad, subsidiariedad, equidad, interterritorial, integración y participación ciudadana. En ningún caso el ejercicio de la autonomía permitirá la secesión del territorio nacional.

Que, el artículo 240 de la Constitución de la República del Ecuador establece: "Los gobiernos autónomos descentralizados de las regiones, distritos metropolitanos, provincias y cantones tendrán facultades legislativas en el ámbito de sus competencias y jurisdicciones territoriales...".

Que, el artículo 2077 del Código Civil, señala que el comodato o préstamo de uso es un contrato en que una de las partes entrega a la otra gratuitamente una especie, mueble o raíz, para que haga uso de ella, con cargo de restituir la misma especie después de terminado el uso. Este contrato no se perfecciona sino por la tradición de la cosa;

Que, el artículo 2080 del Código Civil, determina que el comodatario no puede emplear la cosa sino en el uso convenido, o a falta de convención, el uso ordinario de las de su clase. En el caso de contravención, podrá el comodante exigir la indemnización de todo perjuicio y la restitución inmediata, aunque para la restitución se haya estipulado plazo;

Que, el artículo 2083 del mismo cuerpo legal señala que: "El comodatario está obligado a restituir la cosa prestada, en el tiempo convenido, o a falta de convención, después del uso que ha sido prestada";

Que, una vez realizadas las averiguaciones correspondientes en el Registro de la Propiedad del Cantón Chunchi, se desprende que acerca de un Comodato a favor de la FORCACH, realizado en fecha 15 de diciembre del 2008, a través de escritura pública, no se encuentra inscrito en dicho Registro, por lo tanto el art. 702 del Código Civil vigente a la fecha, manifiesta lo siguiente: "Se efectuará la tradición del dominio de bienes raíces por la inscripción del título en el libro correspondiente del Registro de la Propiedad.

De la misma manera se efectuará la tradición de los derechos de usufructo o de uso, de habitación o de servidumbre constituidos en bienes raíces, y del derecho de hipoteca";

Que, el artículo 743 del Código Civil, en cuanto se refiere al cese de la posesión manifiesta lo siguiente: "Para que cese la posesión inscrita es necesario que la inscripción se cancele, sea por voluntad de las partes, o por una nueva inscripción en que el poseedor por título inscrito transfiera su derecho a otro, o por decisión judicial.



GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO
MUNICIPAL DEL CANTÓN CHUNCHI
SINDICATURA



Mientras subsista la inscripción, el que se apodera de la cosa a que se refiere el título inscrito, no adquiere posesión de ella, ni da fin a la posesión existente”;

Que, el art. 1419 del Código Civil, en cuanto se refiere a la donación a plazo manifiesta lo siguiente: “La donación a plazo o bajo condición no surtirá efecto alguno, si no constare por escritura privada o pública en que se exprese la condición o plazo; y serán necesarias en ella la escritura pública y la insinuación e inscripción en los mismos términos que para las donaciones de presente”;

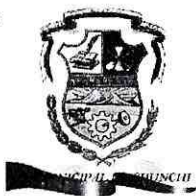
Que, el artículo 440 del COOTAD, en lo que tiene que ver sobre el Comodato manifiesta lo siguiente: “Para el comodato de bienes de los gobiernos autónomos descentralizados se observarán, en lo que fuere aplicable, las reglas relativas al comodato establecidas en el Libro IV del Código Civil, con excepción de aquellas que prevén indemnizaciones a favor del comodatario por la mala condición o calidad del bien prestado”;

Que, el artículo 460 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, determina que: “Forma de los contratos.- Todo contrato que tenga por objeto la venta, donación, permuta, comodato, hipoteca o arrendamiento de bienes raíces de los gobiernos autónomos descentralizados se realizará a través de escritura pública; y, los de venta, trueque o prenda de bienes muebles, podrán hacerse por contrato privado al igual que las prórrogas de los plazos en los arrendamientos. Respecto de los contratos de prenda, se cumplirán las exigencias de la Ley de la materia. (...)En los contratos de comodato, el comodatario no podrá emplear el bien sino en el uso convenido, que no podrá ser otro que cumplir con una función social y ambiental. Concluido el comodato, el comodatario tendrá la obligación de restituir el bien entregado en comodato, en las mismas condiciones en que lo recibió; sin embargo, las mejoras introducidas en el bien prestado y que no pudieren ser separadas sin detrimento de éste, quedarán en beneficio del comodante sin que éste se encuentre obligado a compensadas.

La comisión de fiscalización del respectivo gobierno autónomo descentralizado controlará el uso autorizado de los bienes dados en comodato. Si en el plazo de tres años no se hubiese dado el uso correspondiente se procederá a su inmediata reversión”;

Que, mediante escritura pública de comodato, celebrada en fecha 15 de diciembre de 2008, ante el Dr. Ernesto Yerovi Carrasco, Notario Público Interino del Cantón Chunchi, sin fecha de inscripción (no se encuentra inscrito dicho acto), mediante el Cual el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Chunchi, entrego en comodato a favor de la Federación de Organizaciones Campesinas de Chunchi (FORCACH), un lote de terreno con un área de superficie de doscientos treinta metros 51 m², de propiedad Municipal, ubicado en la parroquia Matriz, en la calle Simón Bolívar entre González Suarez, para la construcción de la sede social de dicha Federación, por el tiempo de 50 años.

Que, mediante memorando N°GADMCH-PS-009^a-2020-ME, de fecha 07 de enero de 2020, suscrito por la Abg. Mayra Procel Zamora, en cuanto se refiere al comodato realizado a favor de la FORCACH, concluye que al tener la imperiosa necesidad de restituir dicho bien a favor del GAD Municipal, sugiere que disponga al Departamento de Planificación en compañía de la Comisión de Fiscalización Municipal, realicen una inspección de manera inmediata al bien entregado en comodato, con el propósito de que presenten un informe sobre el cumplimiento o no de las clausula establecidas en dicho documento, tomando en consideración que al no



GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO
MUNICIPAL DEL CANTÓN CHUNCHI
SINDICATURA



haberse cumplido lo ahí estipulado, deberá ser revertido inmediatamente a favor de la Municipalidad.

Que, con informe técnico signado con el número 005-DEP-PLANIF-GADMCH, de fecha 10 de enero de 2020, suscrito por el Director de Planificación y Patrimonio, informa que una vez que se procedió a realizar la inspección respectiva al bien inmueble, pudo evidenciar que la momento no se está dando ningún uso, sus instalaciones están en mal estado por su abandono, y por cuanto se le ha dado el mantenimiento correspondiente, sugiriendo se proceda conforme determina la ley, por cuanto se ha verificado que no se le está dando ningún uso al inmueble antes indicado peor el convenido, adjuntando fotografías de la inspección realizada.

Que, mediante Oficio N°05-C-GADMCH-2020, de fecha 10 de enero del 2020, suscrito por la Comisión de Fiscalización Municipal, presentan en respectivo informe sobre el Comodato otorgado a favor de la FORCACH, concluyendo que una vez realizada la inspección correspondiente con el Director de Planificación, Patrimonio, Avalúos y Catastros, las instalaciones que disponen, no se encuentran en uso y están en pésimas condiciones, las mismas que incumplen lo establecido en los instrumentos jurídicos de Convenio, Código Civil y COOTAD, por tanto el objeto del comodato jamás se cumplió, debiendo ser para el efecto revertirse conforme determina la cláusula cuarta del comodato en mención.

Que, el Concejo Municipal, mediante sesión ordinaria celebrada el 13 de enero de 2020, en el séptimo punto del orden del día, resolvió por unanimidad que se revierta el terreno concedido mediante comodato a favor del GAD Municipal de Chunchi, debiéndose para el efecto notificar con la resolución a los representantes de la FORCACH, para su conocimiento, y este a su vez deberá realizar todos los trámites correspondientes a el mantenimiento de la infraestructura, el pago de los servicios para restaurarlos.

En ejercicio de sus atribuciones Constitucionales y legales ya citados:

RESUELVE:

Artículo 1.- Dejar sin efecto el contrato de comodato realizado a favor de la FORCACH, de un lote de terreno con un área de superficie de doscientos treinta metros 51 m², de propiedad Municipal, ubicado en la parroquia Matriz, en la calle Simón Bolívar entre González Suárez, por cuanto el comodatario a incumplido con el objeto del mismo, de esta manera revirtiendo dicho bien a favor del GAD Municipal de Chunchi, debiendo para el efecto manifestar que este contrato no se perfecciono conforme lo determina el Código Civil.

Artículo 2.- Notificar con la presente Resolución al representante de la Federación de Organizaciones Campesinas de Chunchi (FORCACH) y a los demás departamentos que intervengan en el proceso respectivo, especialmente al Registro de la Propiedad del cantón Chunchi.

Artículo 3.- Publíquese la presente resolución en la página WEB Institucional, así también en su Gaceta Judicial.

Artículo 4.- Comuníquese para los fines legales pertinentes.




**GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO
MUNICIPAL DEL CANTÓN CHUNCHI
SINDICATURA**



NOTIFÍQUESE, CÚMPLASE Y EJECÚTESE.- la presente Resolución Administrativa, entrara en vigencia de manera inmediata, a partir de su suscripción.

Dado y firmado en la Alcaldía del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Chunchi, a los quince días del mes de enero del dos mil veinte.


Lcdo. Walter Narváez Mancero
ALCALDE DEL CANTÓN CHUNCHI



CERTIFICADO DE APROBACIÓN Y NOTIFICACIÓN: Certifico que la presente Resolución fue aprobada en el lugar y fecha indicada que se notificó en la forma ordenada de la misma.


Ab. Marco Sanmartín Sanmartín.
SECRETARIO GENERAL DEL CONCEJO